PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO



CONSTITUCIONAL DEL

ESTADO

LIBRE

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO

OAXACA DE JUAREZ, OAX, OCTUBRE 2 DEL AÑO 2010-

No. 40

G O B-I E R N O - D E L E S T A D O PODER LEGISLATIVO SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

LX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

\$ 600	
10年10年1	DECRETO NUM. 2000 MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA AL ARTICULO 44, LA FRACCION XXIX, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA
	DECRETO NUM. 2001. - MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
	DECRETO NUM. 2004. - MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO DE OAXACA
	DECRETO NUM. 2005 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS ISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
	DECRETO NUM. 2006. MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 25 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
	DECRETO NUM. 2007 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA
	DECRETO NUM: 2008 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 37 DE LA LEY DEL PRESUPUESTO, GASTO PUBLICO Y SU CONTABILIDAD
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	DECRETO NUM. 2009 RELATIVO A LA CUENTA PUBLICA DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE JULIO AL 31 DE AGOSTO DEL 2010
中一年 被放死	DECRETO NUM. 2010 MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA NOMENCLATURA DE LAS SALAS Y ESPACIOS DEL COMPLEJO LEGISLATIVO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
1.1	DECRETO NUM. 2011. - MEDIANTE EL CUAL CLAUSURA SU OCTAVO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

SABADO 2 DE OCTUBRE DEL AÑO 2010



LIC. ULISES ERVESTO KUIZ ORTIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIFN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 2000 PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGESIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO - Se ADICIONA al artículo 44, la fracción XXIX, de DR EVENCIO NICOLAS MARTÍNEZ RAMÍREZ la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, para quedar como sique:

ARTÍCULO 44.

De la La la XXVIII:

XXIX.- De Juventud y Deporte.

TÍCULO SEGUNDO. Se ADICIONAN a los artículos 25 y 37 la fracción XXIX respectivamente del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25.-

De la l a la XXVIII -.

XXIX - De Juventud y Deporte

ARTÍCULO 37.-

De la l'a la XXVIII.

XXIX. La Comisión de Juventud y Deporte tendrá a su cargo la promoción. LA SEXAGESIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO de iniciativas de ley y las reformas legales necesarias, tendientes a favorecer a la juventud oaxaqueña en todos los ordenes, de igual manera propondra: y gestionara la creación de organismos públicos y privados

que tengan como proposito apoyar la educación, cultura, empleo y actividades deportivas para acrecentar la salud y bienestar de los jóvenes; asimismo, favorecera la implementación de politicas públicas ante las instituciones del sector público privado y social, que constituyan beneficios para la juventud caxaquena.

TRANSITORIOS:

RIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla:

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan Cantro, Oax., 29 de septiembre de 2010.

DIP. JORGE OCTAVIO QUERRERO SÁNCHEZ

DIP. OSCAR VALENCIA GARCÍA. SECRETARIO.

DIP. MAGDIEL HERNÁNDEZ CABALLERO. SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

> Oax:, a 01 de octubre del 2010 STITUCIONAL DEL ESTADO Tlalixtac de Cabrera EL GOBERNADOI

> > LIC. ULISE Z ORTIZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOSIERNO

Y/o comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAÇIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ Tlalixiac de Cabrera, Centro, Oax., à 01 de octubre del 2010. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR EVENCIO MCOLAS MARTINEZ RAMIREZ

ALC.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto número 2000 aprobado por la Sexagesima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se adiciona al artículo 44, la fracción XXIX, de la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca



QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 2001 PODER LEGISLATIVO

LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA el primer parrafo del articulo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sique:

Artículo 29.- El Estado adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo laico y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

TRANSITORIO.

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE ESTADO,- San Raymundo Ja ESONES DEL H. CONGRESO DEL alkan, Centro Oax., 29 de septiembre de

> DIP. JORGE OCTAVIO ERRERO SÁNCHEZ

VALENCIA GARCÍA SECRETARIO

> DIP. MAGDIEL HERNANDEZ CABALLERO. SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlalixtac de Cabrera, Lent O Oax., a 01 de octubre del 2010.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ULISES EN SSTO AUZ ORTIZ.

EL SECRETARIO GENERAL DÉ GOBIERNO

DR. EVENCIO NICOLAS MARTINEZ RAMÍREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tialixiac de Cabrera, Centro, Oax., a 01 de octubre del 2010 EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

OR EVENCIONICOLAS MARTINEZ RAMÍREZ

Al C

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto número 2001 aprobado por la Sexagesima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxacat mediante el cual se reforma el primer: parrafo del artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:



LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZI GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL

OBJERNO CONSTITUCIONAL

DEL OUR LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO, A BIEN, APROBAR LO
ESTADO DE OXAXCA. A SUGUENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 2004

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA

ARTICULO ÚNICO.- se REFORMAN los artículos 1 segundo párrafo. 3 fracciones I, II, VIII y X; 7 fracciones II, VII, XIX y penúltimo párrafo; 8 árrafo; 9; 12; 13; 16; 17; 19 fracciones I, II y IV; 20 fracciones I, V, VII, XVIII, XIX, XXVI y XXVIII; la denominación del Capítulo III para quedar como "de los Subprocuradores (as) Generales"; 21, 22, 26, 27 fracción III; 28; 31; la denominación del Capítulo VIII/ para quedar como «De la Subprocuraduría para la Atención de Delitos de Alto Impacto", 34 primer párrafo y las fracciones I y II; 35; 36 fracción I; 37; 38 fracciones I y II; 39; 41 fracción I; 42; la denominación del Capítulo XII para quedar como De la Coordinación con las Instituciones Policiales": 43; 44; 45; 47; 48 primer párrafo; 53 las fracciones I y II : 54 fracción VII; 55 fracción IV; 56; 57; 58 59; 61/ fracciones II y III: 62 fracción XV; Tercero Transitorio: ADICIONAN a los artículos 7 la fracción XV, recorriendose en su orden las subsecuentes y un último párrafo, al 20 una fracción II, recorriendose en su orden las subsecuentes; el 21 Bis; 43 BIS; al 46 una fracción IV, recorriéndose en su orden las subsecuentes, un Capítulo XV BIS denominado de la "Dirección Jurídica Consultiva", los artículos 52 BIS y 52. BIS "A"; al 53 las fracciones III y IV; recorriéndose en su orden las subsecuentes; al 55 una fracción V, recorriéndose en su orden la subsecuente; al 62 una fracción XIV, recorriéndosé en su orden las subsecuentes; se DEROGAN las fracciones III. XI y XII del articulo 7; los artículos 14 y 15; las fracciones III y V del artículo 19; el Capítulo IV con su denominación; los artículos 23 y 24, el artículo 40; las fracciones I y II del artículo 51; el último párrafo del artículo 64; el sexto párrafo del artículo l'ercero Transitorio recorriéndose en su orden el subsecuente, todos de la ey Orgánica del Ministerio Público del Estado de Oaxaca, para quedar como siguen:

Artículo 1.- ...

El Ministerio Público tiene a su cargo ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad en general y, en particular, de la víctima u ofendido del delito.

Artículo 3.- ...

- L. Dirigir en forma exclusiva la investigación de los delitos y recabar todos los elementos necesarios que permitan establecer que se ha cometido el hecho delictivo y que existe la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión;
- Ejercer la acción penal en la forma establecida por la ley, así como intervenir de acuerdo a sus facultades y atribuciones en las distintas fases e instancias procesales;

III. a VII.

VIII. Dirigir a los Ágentes Estatales de Investigación, así como a las demás instituciones policiales cuando estén obligadas a auxiliar en funciones de investigación y persecución de delitos.

IX.

X. Intervenir en los procesos de ejecución de las penas vigilando que se respeten los derechos humanos de los sentenciados, las disposiciones de las sentencias y el cumplimiento del pago de la reparación del daño;

XI a XII.

Artículo 7.-..

1.

Subprocuradores (as) Generales;

III. DEROGADA

IV. aVI.

VII. Subprocurador (a) para la Atención de Delitos de Alto Impacto;

VIII a X...

XI. DEROGADA

XII. DEROGADA

XIII. _ a XIV. ...

XV. Director (a) Jurídico Consultivo;

XVI. Director (a) de Derechos Humanos;

XVII. Jefes (as) de las Agencias Locales del Ministerio Público:

XVIII. Agentes del Ministerio Público; y

XIX: Directores, Subdirectores, Jefes de Unidad y Jefes de Departamentos que se requieran.

El Procurador, Subprocuradores, Fiscales, Directores, Subdirectores, Jefes de las Agencias Locales y Agentes del Ministerio Público ejercen en lo conducente, las funciones que el artículo 3 de la presente Ley y la legislación aplicable, reservan a la Institución Ministerial, pudiendo intervenir por sí mismos en las audiencias preliminar, intermedia y de juicio oral, en los casos que sea necesario.

SABADO 2 DE OCTUBRE DEL AÑO 2010

El Ministerio Público para la investigación de los delitos tendrá el mando de la Agencia Estatal de Investigaciones y de las demás instituciones

Artículo 8.-

En Jos casos previstos en el párrafo anterior, en tanto la Legislatura procede al nombramiento de nuevo Procurador, quedará encargado de la Procuraduria el Subprocurador con mayor antigüedad en dicho cargo.

Artículo 9.- Para ser Subprocurador, Fiscal o Director se requiere ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, mayor de treinta años de dad. Licenciado en Derecho con título y cédula profesional legalmente expedidos, cinco años de ejercicio profesional como mínimo y no haber sido condenado por delito doloso.

Para ser Subprocurador de Atención a Victimas. Justicia Restaurativa y Servicios a la Comunidad o Director del Centro de Justicia Restaurativa, se requiere ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, mayor de treinta años de edad, Licenciado en Derecho o en Psicología, con título y cédula profesional legalmente expedidos, cinco años de ejercicio profesional como minimo, no haber sido condenado por delito doloso y con formación especializada en mecanismos alternativos de solución de controversias: tratándose: de Psicólogos, /se procurará que tenga. conocimientos jurídicos.

Articulo 12.- Para ser Jefe de Unidad se requiere ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos contar con titulo y cédula profesional legalmente expedidos en la Licenciatura afin al área de adscripción, tener por lo menos tres años de práctica profesional y no haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 13.- Para ingresar y permanecer como Agente del Ministerio Artículo 20.- ... Público se requiere:

- Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- Licenciado en Derecho con título y cédula profesional legalmente expedidos;
- No haber sido condenado por delito doloso, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público;
- No estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;
- No hacer uso de sustancias psicotrópicas; de estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- Haber aprobado el examen de selección y el curso de formación profesional;
- Cumplir con los programas de profesionalización que se VII: establezcan:
- Aprobar las evaluaciones de control de confianza que se establezcan;
- Contar con la certificación y registro actualizados a que se refiere esta Ley;
- Cumplir con los cambios de adscripción; y

XI. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 14.- DEROGADO.

Artículo 15.- DEROGADO

Artículo 16.- Para ingresar y permanecer como perito se requiere, ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, con título legalmente expedido, o acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar cuando de acuerdo a las normas aplicables no necesite título o cédula profesional para su ejercicio, no haber sido condenado por delito doloso, no estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables, no hacer uso de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes u otras que produzcan efectos, similares, ni padecer alcoholismo, y presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza.

Artículo 17.- Para poder desempeñar un cargo, todos los servidores públicos de la Procuraduría deberán rendir la protesta de ley, y además de cumplir los requisitos exigidos por esta Ley y su Reglamento, deberán aprobar los exámenes psicométricos y de détección de drogas de abuso, así como asumir el compromiso de cumplir los postulados del Código de Ética de la Institución.

Artículo 19.-

- El Procurador General de Justicia, por el subprocurador general que él designe, y en ausencia de éstos, por el fiscal o servidor público de la Institución que determine;
- Los Subprocuradores y Fiscales, por quien designe el Procurador General;
- DEROGADA:
- IV. Los Directores de Área dos Jefes de las Agencias Locales y Agentes del Ministerio Público, por quien designe su Superior Jerárquico.

V. DEROGADA.

- Determinar la política institucional del Ministerio Público, así como los criterios y prioridades en la investigación de los delitos; ejercitar la acción penal y desistirse de ella cuando proceda;
- II. Ejercer el mando funcional de la Agencia Estatal de Investigaciones y demás instituciones policiales, en las labores de investigación de los delitos;
- III. Garantizar la autonomía técnica de la Institución;
- IV. Dirigir, organizar, administrar, controlar y supervisar funcionamiento de la institución y ejercer la disciplina entre sus integrantes;
- V. Dictar los criterios generales que deberán regir la función de protección, asistencia y atención de victimas del delito y testigos;
- VI. Suscribir dentro del ámbito de su competencia, acuerdos de colaboración;
- VII. Emitir reglamentos, acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización y procedimientos, así como las demás disposiciones jurídicas y administrativas que sean de su competencia, conducentes al buen despacho de las funciones de la Institución;
- VIII. Instruir la integración de grupos o equipos especiales para la investigación de casos concretos;

SEGUNDA SECCION 5

- IX. Crear y presidir comisiones especiales de estudio y análisis para la organización y adecuado funcionamiento de la institución.
- X. Coadyuvar en la política estatal de prevención del delito;
- XI. Resolver todas las controversias que se susciten entre las Subprocuradurías Regionales sobre las funciones que les corresponden;
- XII. Solicitar la intervención de comunicaciones privadas en términos del artículo. 16 de la Constitución Federal;
- XIII. Proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado proyectos de Leyes, Decretos y Reglamentos en materia de investigación del delito y procuración de justicia;
- XÍV. Resolver el recurso de inconformidad interpuesto por la víctima u ofendido, en contra del no ejercicio de la acción penal, prescripción, negativa del ministerio público a desahogar diligencias propuestas por alguna de las partes, abstención de iniciar la investigación o la aplicación de un principio de oportunidad;
- XV. Imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos administrativos tramitados en contra de los servidores públicos de esta Institución;
- XVI. Resolver el recurso de reclamación interpuesto por la victima u ofendido en contra de la negativa sobre la reapertura del proceso y realización de diligencias de investigación;
- XVII. Conocer y resolver de las excusas y recusaciones que sean interpuestas contra servidores públicos de la Institución;
- XVIII. Establecer. Subprocuradurias Regionales, Fiscalias, Direcciones, Agencias Locales del Ministerio Público, Unidades, Areas Administrativas y Operativas que sean necesarias para la prestación del servicio y el ejercicio de las funciones sustantivas de la Institución, conforme a los principios de racionalidad, austeridad, responsabilidad y eficacia en el gasto público;
- XIX.: Designar y remover a Subprocuradores, Fiscales, Directores y Jefes de Agencias Locales de la Procuraduria General de Justicia del Estado, de conformidad con los líneamientos establecidos en esta Ley y en el Reglamento aplicable, además de autorizar licencias y aceptar las renuncias de los mismos;
- XX. Dispensar la practica de la necropsia cuando la muerte de la leisona no sea constitutiva de delito y tratandose de delitos culposos cuando sea evidente la causa que la origino;
- XXI. Encomendar a los servidores públicos de la Institución el trámite de los asuntos que estime convenientes y delegar funciones inherentes a su cargo;
- XXII. Disponer conforme a la normatividad aplicable del Fondo para la Procuración de Justicia:
- XXIII. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo el presupuesto de la egresos de la institución.
- XXIV. Contratar: profesionales, técnicos, expertos y asesores II. especializados, en los casos y términos que fijen las leyes;
- XXV. Comparecer ante el Congreso del Estado para informar sobre los asúntos a su cargo cuando sea requerido;
- XXVI. Dar al personal del Ministerio Público las instrucciones legales, generales o especiales para el cumplimiento de sus deberes y para conseguir la unidad de acción de la Institución. El personal que incumpla estas instrucciones, será sancionado conforme al procedimiento establecido en el Capítulo II del Título Quinto de ésta ley;

- XXVII. Poner en conocimiento del Titular del Poder Ejecutivo del Estado las faltas o irregularidades que se adviertan, en que incurran los integrantes del Poder Judicial, para los efectos de la fracción X del artículo 79 de la Constitución Local,
- XXVIII. Ofrecer y entregar con cargo a su presupuesto o con recursos del Fondo de Procuración de Justicia, recompensas en numerario a quienes colaboren en la localización o detención de personas durante la etapa de investigación; en contra de las cuales exista mandamiento judicial de aprehensión o de reaprehensión, en los términos y condiciones, que por acuerdo específico, el Procurador General de Justicia del Estadó determine; y
- XXIX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS SUBPROCURADORES (AS) GENERALES

Artículo 21.- Son atribuciones de los Subprocuradores (as) Generales:

Suplir al Procurador General de Justicia en su ausencia temporal, impedimento o excusa, cuando este lo designe;

Vigilar y revisar en el ámbito territorial de su competencia y en su caso, con los subprocuradores regionales, el trámite correcto de los procesos penales desde la etapa preliminar hasta la ejecución de la sentencia;

- III. Vigilar y revisar en el ámbito territorial de su competencia los procesos civiles y familiares en los que la Institución intervenga;
- IV. Vigilar la secuela de los recursos que se tramiten en segunda instancia en el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, correspondientes al ámbito territorial de su competencia;
- V. Establecer con los Subprocuradores Regionales y Fiscales, los lineamientos para determinar la procedencia del archivo provisional, o definitivo de la investigación, así como del ejercicio o no de la acción penal;
- VI. Coordinarse con el Titular de la Agencia Estatal de Investigaciones para el cumplimiento eficaz de sus atribuciones;
- VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean senalados por delegación.
- VIII. Someter a la aprobación del Procurador los estudios o proyectos que se elaboren en las áreas a su cargo; y
- IX. Las demás que le asignen esta Ley o el Procurador General de Justicia del Estado.

Articulo 21 BIS.- Las Subprocuradurias Generales ejerceran sus atribuciones de acuerdo a la siguiente competencia territorial:

Subprocuradurla General Zona Norte, que comprende las regiones de la Mixteca, Canada, Cuenca, Sierra Norte y Valles Centrales (Tlacolula, Etla, Ejutla, Ocotlan, Zimatlan y Zaachila), y

Subprocuraduría General Zona Sur, que comprende las regiones del Istmo, Costa, Sierra Sur, Centro y Municipios Conurbados.

Artículo 22.- Las Subprocuradurías Generales de Zona contarán con la estructura necesaria para su adecuado funcionamiento, cuyas funciones y atribuciones estarán señaladas en el Reglamento de este ordenamiento.

CAPÍTULO IV DEROGADO.

SABADO 2 DE OCTUBRE DEL AÑO 2010

Artículo 23.- DEROGADO

Articulo 24.- DEROGADO.

Artículo 26.- La Subprocuraduría de Justicia para Adolescentes, se integrará con los Agentes del Ministerio Público, elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones especializados en justicia para adolescentes y Peritos que deberán adscribírsele, además contará con la estructura necesaria para su adecuado funcionamiento, cuyas funciones y atribuciones estarán senaladas en el Reglamento de este ordenamiento.

Artículo 27.-

l. all..

 Coordinar la atención médica y psicológica de urgencia a las víctimas del delito, sus familiares, así como la protección a testigos;

IV a VI

Artículo 28.- La Subprocuraduría de Atención a Victimas, Justicia staurativa y Servicios a la Comunidad confará con la estructura necesaria para su adecuado funcionamiento, cuyas funciones y atribuciones estarán señaladas en el Reglamento de este ordenamiento.

Artículo 31.- Cada Subprocuraduria Regional tendra las Agencias Locales. Agentes del Ministerio Público, Agentes Estatales de Investigación, Peritos y personal administrativo que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

GAPITULO VIII DE LA SUBPROCURADURÍA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS DE ALTO IMPACTO

Articulo 34. Son atribuciones y deberes del Subprocurador de Delitos de Alto Impacto:

- Conocer, vigilar y revisar hasta su conclusión las investigaciones relacionadas con los delitos de alto impacto;
- III. Realizar investigaciones en coordinación con las instancias federales, estatales y municipales relacionadas con delitos de su competencia;

III a VII.

Artículo: 35.-: Esta Subprocuraduria contará con la estructura necesaria para su adecuado funcionamiento, cuyas funciones y atribuciones estarán señaladas en el Reglamento de este ordenamiento.

Artículo 36.- ...

I. Conocer, vigilar y revisar hasta su conclusión las investigaciones relacionadas con los delitos dolosos de homicidio y lesiones en agravio de mujeres, delitos contra la libertad, la seguridad y el normal desarrollo psicosexual, delito de privación ilegal de la libertad con fines sexuales, así como violencia intrafamiliar, aborto sin consentimiento, corrupción de menores e incapaces, pornografía infantil y trata de personas;

llalV.

Artículo 37... La Fiscalla de Atención a Delitos por Violencia de Género contra la Mujer, contará con la estructura necesaria para su adecuado

funcionamiento, cuyas funciones y atribuciones estarán señaladas en el Reglamento de este ordenamiento:

Artículo 38.- ...

- Conocer, vigilar y revisar hasta su conclusión las investigaciones que se presenten sobre hechos que puedan constituir algún delito electoral;
- II. Realizar los estudios y emitir las opiniones y dictámenes derivados de las consultas que le sean formuladas al Procurádor General de Justicia del Estado, por los titulares de los organismos electorales;

III a X

Artículo 39:- La Fiscalla para la Atención de Delitos Electorales contará con la estructura necesaria para su adecuado funcionamiento, cuyas funciones y atribuciones estarán señaladas en el Reglamento de este ordenamiento.

Artículo 40.- DEROGADO.

Artículo 41.-

 Conocer, vigilar y revisar hasta su conclusión las investigaciones de los hechos illoitos y las faltas administrativas en los casos en que el implicado sea un servidor público de la institución del Ministerio Público;

II a VIII. ...

Artículo 42.- La Fiscalía de Control Interno y Evaluación contará con la estructura necesaria para su adecuado funcionamiento, cuyas funciones y atribuciones estarán señaladas en el Reglamento de este ordenamiento.

CAPITULO XII DE LA COORDINACIÓN CON LAS INSTITUCIONES POLICIALES

Artículo 43.- El Ministerio Público para la investigación y persecución de los delitos, tendrá bajo su conducción y mando funcional a la Agencia Estatal de Investigaciones, quien prestara la asistencia tecnica y científica necesarias, así como para la busqueda y recolección de elementos de convicción que contribuyan al esclarecimiento de los hechos en ferminos de la Ley General del Sistema Nacional de Segundad Pública y de la particular del Estado, del Código Procesal Peñal para el Estado, de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

Las demás Instituciones Policiales estarán obligadas a auxiliar al Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones y a actuar en términos del Código Procesal Penal y demás normatividad aplicable.

El Ministerio Público en el ejercicio de sus atribuciones, deberá ser informado permanentemente de los avances y resultados de las investigaciones que realice la Agencia Estatal de Investigaciones y demás instituciones. Policiales:

Para el eficaz cumplimiento de sus obligaciones, existirá entre el Ministerio Público y la Agencia Estatal de Investigaciones, una comunicación fluida, directa y permanente en todo lo relativo a la investigación del delito. Para ello se establecerán mecanismos y metodos operativos expeditos.

En caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en los parrafos anteriores, por parte de los integrantes de la Agencia Estatal de Investigaciones y demás instituciones Policiales, se estará a lo dispuesto por el artículo 125 del Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 43 BIS. La Institución del Ministerio Público contará con la Unidad Policial de Acción Inmediata, estando dicho grupo bajo el mando directo del titular de la institución, quien en uso de sus atribuciones designará a su titular.

SEGUNDA SECCION 7

La Unidad Policial de Acción Inmediata cumplirá con las funciones de investigación de los delitos y persecución de los delincuentes que determine el Reglamento de esta Ley.

Artículo 44.- Con el objeto de evaluar periodicamente las labores de investigación de la Agencia Estatal de Investigaciones y de la Unidad Policial de Acción Inmediata, así como para establecer planes y políticas en el ramo, programas de capacitación sobre conocimientos especializados y estrategias para la investigación de los delitos, existira una Comisión Interna de Planeación, Seguimiento y Evaluación, que estara integrada por el Procurador General de Justicia, cuatro servidores Artículo 52 BIS.- Son deberes y atribuciones del Director Jurídico públicos con nivel de Sub procuradores, el Titular de la Unidad Policial de Consultivo: Acción Inmediata, el titular de la Agencia Estatal de Investigaciones y tres servidores públicos que éste designe.

El Director del Instituto de Formación y Capacitación Profesional fungirá como Secretario Técnico de esta Comisión.

Artículo 45.- El Instituto de Formación y Capacitación Profesional es un órgano desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia, cuya organización y funcionamiento se regirá por las disposiciones del presente ordenamiento y de las normas reglamentarias, encargado de la selección, on, capacitación, profesionalización, especialización, actualización y cemicación del personal de la Institución y de los integrantes de la Agencia Estatal de Investigaciones, así como de desarrollar labores de investigación académica.

Artículo 46.-

la III.

- IV. Proponer al titular de la institución del Ministerio Público la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para llevar a cabo el intercambio de actividades académicas, de investigación y publicación.
- V. Diseñar y desarrollar programas de investigación académica;
- VI. Celèbrar los convenios necesarios con otras instituciones o corporaciones en materia de capacitación e investigación académica:
- VII. Dar seguimiento a los convenios que signe el Titular de la Procuraduria General de Justicia en materia de su competencia:
- VIII. Lievar un registro de participantes y egresados de los cursos del Instituto; y
- que le asigne el Procurador General y demás disposiciones aplicables:

Artículo 47.- El Instituto de Formación y Capacitación Profesional se Artículo 52 BIS A.- La Dirección Jurídica Consultiva contará con el integrară por el personal docente, capacitadores, investigadores y la personal necesario para su debido funcionamiento. estructura administrativa que sea necesaria.

Artículo 48.- El Instituto de Formación y Capacitación Profesional contará con un Comité Técnico, cuyos miembros serán designados por el Procurador General y ejercerán su cargo de forma honoraria, que tendrá acultades de revisar los programas de estudio, capacitación e instrucción que se impartan en el Instituto y los procedimientos de selección de Agentes del Ministerio Público, Peritos y Agentes de la Unidad Policial de Acción Inmediata. De igual manera colaborarán en la aplicación, operación / supervisión del proceso de profesionalización de los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones en materia de investigación del delito.

DEROGADA

III a VI. ...

CAPÍTULO XV BIS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA CONSULTIVA

- Representar jurídicamente al Titular de la Institución ante las autoridades, en los asuntos que sea parte o tenga interés que deducir, relacionados con el património de la Procuraduría;
- 11: Solventar las consultas jurídicas que formulen las diversas áreas de la Institución;
- Formular, previo acuerdo con el Procurador, proyectos de III reglamentos, instructivos, acuerdos y circulares:
- Establecer vinculos con diversas instancias u organismos de carácter público y privado, a efecto de promover difundir e impulsar el conocimiento de las leves e instituciones relacionadas con la impartición y administración de justicia;
- Rendir los informes que le sean solicitados por el Procurador V General de Justicia del Estado.
- Rendir los informes correspondientes relativos a los juicios de amparo, interpuestos en contra del Procurador General de Justicia del Estado, de los Subprocuradores, Fiscales, Directores; Subdirectores, y Director, Administrativo; de la Institución;
- Suscribir y dar trámite a los oficios de colaboración, extradición y asistencia jurídica internacional, derivados de los convenios de colaboración celebrados entre la institución Ministerial y las instancias locales y federales encargadas de la Procuración de Justicia en el País,
- VIII. Suscribir y dar trámite a las peticiones de asistencia a la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e Interpol derivadas de los Convenios de Colaboración suscritos por la Procuraduria en la materia; y
- Las demás que le asigne la ley o el Procurador General de Justicia del Estado...

Artículo 53.-

- Operar los módulos de los distintos Registros del Sistema Nacional de Seguridad Pública relacionados con la Procuradurla General de Justicia del Estado:
- Crear las bases de datos necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de la institución derivadas de las disposiciones contenidas en esta Ley y demás normatividad aplicable, así como los controles de seguridad y acceso para salvaguardar la información:
- Requerir al personal de la Institución la información necesaria para alimentar las bases de datos, otorgándoles los plazos que para tal efecto se requiera;
- IV. Llevar un control estadistico de las investigaciones y procesos en los que se intervenga;

Artículo 51.-

DEROGADA.

de evidencias en términos de ley,

SABADO 2 DE OCTUBRE DELAÑO 2010

Distraer de su objeto, para uso propio o ajeno, el equipo, elementos

materiales o bienes asegurados bajo su custodia o de la Institución;

- V. Proporcionar asesoría y mantenimiento a los sistemas informáticos de las diversas áreas de la Institución; y
- Las demás que la ley le faculte y las que le ordene el titular de la institución.

VII. Coordinar la adecuada custodia, preservación, manejo y destrucción

IV a V...

Artículo 62.- ...

la XIII.

XIV. Alimentar las bases de datos del área de adscripción y las que estén a cargo de la Unidad de Sistemas y Estadística;

XV. Someterse a los diversos procesos de profesionalización, evaluación y certificación, de conformidad con las disposiciones aplicables; y

XVI. Las demás que se establezcan en el Reglamento de esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 64:-

l a III. ..

Artículo 55.-

VIII a IX. ..

Artículo 54.- ...

la III.

la VI.

IV. Las flanzas en efectivo o garantías mientras no sean remitidas al Juez;

Con los recursos asignados en el presupuesto de egresos; y

VI. Los demás ingresos que establezcan las leyes o reglamentos.

Artículo 56 : El capital del Fondo General de Reparaciones a las Víctimas estará integrado de la manera siguiente:

- Donaciones a favor del Fondo
- II Gontel monto de las condenas pecuniarias dictadas por los Jueces de debate, con motivo de la solicitud del pago de la reparación del daño por parte del Ministerio Público, en los supuestos senalados en el artículo 92 del Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca.
- III. Con los recursos asignados en el presupuesto de egresos, y
- IV: Con los demás ingresos que establezcan las leyes o reglamentos.

Artículo 57.- El servicio civil y profesional de carrera en la Procuraduria de Justicia del Estado, garantizara la igualdad de oportunidades laborales, así como la estabilidad, permanencia, remuneración adecuada, capacitación, ofesionalización y garantías de segundad social para el servidor público, en los términos que el Reglamento en la materia establezca.

Artículo 58.º Los procedimientos o sistemas para la selección, ingreso, formación: capacitación; profesionalización, certificación, actualización, especialización, promoción. ascenso: reingreso, estimulos reconocimientos y retiro del personal de la Procuraduria, serán regulados por el reglamento que establezca las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del servicio civil y profesional de carrera en la institución, mismo que deberá garantizar el cumplimiento de lo estipulado en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, asl como la debida transparencia y objetividad en la evaluación de los méritos e idoneidad de los postulantes, aspirantes o funcionarios.

Artículo 59:- Los servidores públicos de la Procuraduria General de Justicia del Estado, serán evaluados y certificados periódicamente en su desempeño de conformidad con las normas que establezca la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Reglamento de la Institución. La evaluación determinará su permanencia y promoción en la Procuraduria.

Artículo 61,- ...

1.

 Realizar o encubrir conductas que atenten contra la Institución del Ministerio Público:

TRANSITORIO TERCERO.-

Las Subprocuradurias Generales Norte y Sur, además de las atribuciones que le confiere la presente Ley Orgánica, continuarán ejerciendo las que correspondian a la Subprocuraduria General de Averiguaciones Previas y Consignaciones y la Subprocuraduria General de Control de Procesos respectivamente, acorde a la Ley Orgánica de 1983

La Dirección de Avenguaciones Previas y Consignaciones dependerá de la Subprocuraduria General Zona Norte y continuará ejerciendo las atribuciones que le asigna la Ley Orgánica de 1983 conforme al Código de Procedimientos Penales de 1979, la cual una vez concluido el trámite de los asuntos a su cargo en este sistema de justicia, asumirá funciones y atribuciones conforme al sistema acusatorio adversarial.

La Dirección de Procesos dependerá de la Supprocuraduria General Zona Sur; y además de las atribuciones derivadas de la presente Ley continuará ejerciendo las que les asigna la Ley Organica de 1983.

La Visitaduria General dependera de la Fiscalia de Control Interno y Evaluación; y además de las atribuciones derivadas de la presente Ley continuará ejerciendo las atribuciones que le confiere la Ley Organica de 1983.

La Dirección de Derechos Humanos y la Dirección Jurídica Consultiva dependerán del Titular de la Institución y además de las atribuciones derivadas de la presente Ley continuarán ejerciendo las que le confiere la Ley Orgánica de 1983.

Las restantes Subprocuradurías y Fiscalías, además de las atribuciones que esta Ley les confiere, continuaran ejerciendo las que tenían asignadas por la Ley Organica de la Procuraduría de 1983.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Con la finalidad de integrar la Unidad Policial de Acción Inmediata, la totalidad de los elementos que actualmente integran el grupo de Fuerza Policial de Alto Rendimiento, adscritos al titular de la Institución Ministerial, pasan a formar parte de la Unidad citada; atendiendo a que el personal del grupo de Fuerza Policial de Alto Rendimiento forma parte a la

SEGUNDA SECCION 9

fecha de la nómina de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los sueldos de dichos elementos continuarán cubriéndose con los recursos presupuestales de esta institución, sin perjuicio de los beneficios económicos pagaderos con recursos proporcionados por la Federación a que tengan derecho.

TERCERO. A fin de fortalecer y hacer más efectivo el cumplimiento de los deberes de la Unidad Policial de Acción Inmediata, la totalidad del equipo y armamento destinados al grupo de Fuerza Policial de Alto Rendimiento, deberán incorporarse de manera inmediata a dicha Unidad.

Lo tendra entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla:

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jaipan, Sentro Oax, 29 de septiembre de 2010.

DIP. JORGE OCTAVIO GUERRERO SÁNCHEZ

DIP. OSCAR VALENCIA GARCÍA. SECRETARIO: ../

DIP. MAGDIEL HERWANDEZ CABALLERO.
SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tialixtac de Cabrera, Cent O Oax;, a 01 de octubre del 2010. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC: ULISES ER ISSTO AUZ ORTIZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBJERNO

DR EVENCIO NICOLAS MARTINEZ RAMÍREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
TIAlixiac de Cabrera, Centro, Oax., a 01 de octubre del 2010.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. EVENÇIO NICOLAS MARTÍNEZ RAMÍREZ

Al.C.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto número 2004 aprobado por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, relativo reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley Organica del Ministerio Público del Estado de Oaxaca.



LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ GODERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, À SUS HABITANTES HACE SABER

DEL. QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO ESTADO DE CASACA. SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO DECRETO NUM. 2005

LA SEXAGESIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 119; 121; 122; 125; 126; 208, fracción XL y 383- Se ADICIONAN los artículos 217 Bis-E. Se DEROGAN los artículos 123; 129 y 135 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oàxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 119.- Los terminos para la prescripción de la acción penal serán continuos; en ellos se considerara el delito con sus modalidades y se contarán:

- 1.- A partir del momento en que se consumó el delito si fuere instantáneo:
- II.- Desde que cesó su consumación si fuere permanente o continuo;
- III.- Desde el día en que se realizó la última conducta si fuere continuado;
- IV.- A partir del dia en que se realizó el último acto ejecutivo o se omitió la conducta debida, si el delito fuere de tentativa.

ARTÍCULO 121. Cuando la sanción correspondiente del delito de que se trate no sea privativa de libertad, la prescripción de la acción penal operará en dos años.

ARTÍCULO 122.- La acción penal prescribe en un plazó igual al término, medio aritmético de la pena privativa de libertad, incluidas las modalidades del delito cometido, pero en ningún caso será menor de tres años.

ARTÍCULO 123 - DEROGADO

ARTÍCULO 125.: Tratandose de concurso real de delitos, los plazos para la prescripción de la acción penal empezarán a correr simultaneamente y prescribirán separadamente para cada uno de los delitos; en los casos de concurso ideal de delitos, la acción penal prescribirá conforme a las reglas para el delito que merezca la pena mayor.

ARTÍCULO 126.- Cuando para ejercitar o continuar la acción penal sea necesaria una resolución previa de autoridad jurisdiccional, la prescripción comenzará a correr desde que se dicte sentencia irrevocable; si para deducir la acción penal la ley exigiere previa declaración o resolución de alguna autoridad, las gestiones que con ese fin se practiquen dentro de los términos contemplados en este capítulo interrumpirán la prescripción.

ARTÍCULO 129.- DEROGADO

ARTÍCULO 135.- DEROGADO

ARTÍCULO 208.-

l á la XXXIX. ...

XL. Cuando las autoridades de policia o cualesquiera otras, no den al Ministerio Público la intervención oportuna que le corresponde en la persecución de los delitos:

XLI a la XLII. ...

ARTÍCULO 217 Bis-E.- Los delitos previstos en este Título y de los cuales se desprenda un quebranto a la hacienda pública del Estado o municipios, se perseguirán por querella y previa declaratoria de perjuicio emitida por la autoridad competente.

ARTÍCULO 383.- El fraude se perseguirá por querella de parte ofendida o de legitimado para formularla. En los casos en que el sujeto pasivo sea el Estado, se requerirá la declaratoria de perjuicío a que se refiere el artículo 217 BIs-E.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO - San Raymundo Jalpan Centro, Oax., 29 de septiembre de

DIP. JORGE OCTAVIO GUERRERO SÁNCHEZ

DIP. OSCAR VALENCIA GARCIA. SECRETARIO.

2010.

DIP: MAGDIEL HERNÁNDEZ CABALLERO SECRETARIO:

Por lo tanto mando que se imprima publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tialixtac de Cabrera, Cent O Oax ; à 01 de octubre del 2010. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC ULISES ERMSTO ALIZ ORTIZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR EVENCIÓ NICOLÁS MARTÍNEZ RAMIREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 01 de octubre del 2010.
EL SECRETARIO GENERAL DE GØBIERNO.

CR. EVENCIO NICOLÁS MARTÍNEZ RAMÍREZ

Al C

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto número 2005 aprobado por la Sexagésima. Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, relativo a reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LÍBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER

OUIE LA LEGISLATURA DEL ESTADO HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO XACA SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO DECRETO NUM. 2006

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTICULO ÚNICO. Se REFORMAN las fracciones IX. XVI y XVII del artículo 25; se ADICIONA una fracción que será la XVIII, recorriendose en su orden la subsecuente al artículo 25 de la Ley Organica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue.

Artículo 25.-...

De la la la VIII.-

IX.- Coordinarse con la Auditoria Superior del Estado de Oaxaca para el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades.

De la X a la XV.-

XVI.- Vigilar e investigar los actos, omisiónes o conductas de los servidores públicos para constituir responsabilidades administrativas, aplicar las sanciones en los terminos de las disposiciones legales, y en su caso, formular la querella conespondiente ante el Ministerio Público;

XVII.- Designar auditores externos, así como normar y controlar su actividad con el propósito de efectuar revisiones periódicas de la situación financiera y contable de las entidades paraestatales:

XVIII.- Emitir a través de su titular, la declaratoria de perjuicio que como requisito de procedibilidad refiere el artículo 217 BIS E del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y:

XIX.- Los demás que le señalen las leyes; decretos y reglamentos.

TRANSITORIO

ÚNICO.. El presente Decreto entrará en vigor el dia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jaipen, Gentro, Oax,, 29 de septiembre de 2010.

DIP JORGE OCTAVIO GUERRERO SÁNCHEZ

PRESIDENTE

DIP. OSCAR VALENCIA GARCÍA. SECRÉTARIO.

DIP. MAGDIEL HERNANDEZ CABALLERO.

SECRETARIO.

SEGUNDA SECCION 11

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido Artículo 72. La Secretaría de la Contraloría, o el titular de la Dirección de cumplimiento. Tlalixtac de Cabrera Oax., a 01 de octubre del 2010. EL GOBERNADOR ONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. ULISE Z ORTIZ EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DR EVENCIO NICOLAS MARTINEZ RAMÍREZ Y lo comunico a usted, para su conocimiento y lines consiguientes. SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION. "EL RÉSPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax, a 01 de octubre del 2010. EL SECRETARIO GENERAL DE 90BIERNO. DR EVENCIO NICOLAS MARTÍNEZ RAMÍREZ Al C

NOTA. Las presentes firmas corresponden al Decreto número 2006 aprobado por la Sexagesima, Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforma y adiciona el articulo 25 de la Ley Organica del Poder Ejecutivo del Estado de

OUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO ESTADO DE DAXACA SIQUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 2007

LA SEXAGESIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 58 y 72, se ADICIONA un tercer parrafó al artículo 66; se DEROGA el primer parrafo del artículo Lo fendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se 86 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado cumpla cipios de Oaxaca, para quedar como sigue:

Articulo 58.- Para que una persona que hubiere sido inhabilitada en los términos de la Ley por un plazó mayor de diez años, pueda volver a desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público una vez 2010. transcurrido el plazo de la inhabilitación impuesta, se requerirá que el titular de la dependencia o entidad a la que pretenda ingresar, dé aviso a la Secretaria de la Contraloría o en su caso a los Órganos de Control Interno de Jos Poderes Legislativo, Judicial y de Jos Municipios, segúncorresponda, en forma razonada y justificada, de tal circunstancia.

La contravención a lo dispuesto por el párrafo que antecede será causa de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley, quedando sin efectos el nombramiento o contrato que en su caso se haya realizado.

Artículo 66.- ..

Si se trata de hechos presuntamente delictuosos que constituyan daño al erario público, que involucren a servidores públicos del Poder Ejecutivo, el Dictamen de Procedencia y Cuantificación del monto correspondiente. será emitido de manera indelegable por el titular de la Secretaría de la Contraloria.

Procedimientos Jurídicos de la misma, podrán abstenerse de iniciar el procedimiento disciplinario previsto en el artículo 69 de esta Ley o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas se advierta que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis:

I.- Que por una sola vez, por un mismo hecho y en un período de un año, la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, está referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el servidor público en la decisión que adoptó, o que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron o se hayan resarcido.

II.- Que por una sola vez, por un mismo hecho y en un período de un año, se estime pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado por este no exceda de cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado.

Artículo 86 - Se deroga.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO - San Raymundo Jalpan Centro Oax. 29 de septiembre de DIP. JORGE OCTAWO GUERRERO SÁNCHEZ PRESIDEN

DIP. OSCAR VALENCIA GARCÍA. SECRETARIO.

> DIP. MAGDIEL HERNANDEZ CABALLERO. SECRETARIO.

SABADO 2 DE OCTUBRE DEL AÑO 2010

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento:

> Tlalixtac de Cabrera Oax., a 01 de octubre del 2010. EL GOBERNADOR NTUCIONAL DEL ESTADO.

> > LIC. ULISE ORTIZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIEBNO.

ĐR. EVENCIO NICOLAS MARTINEZ RAMÍREZ

To comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlalixiac de Cabrera Centro, Oax., a 01 de octubre del 2010. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. EVENCIO NICOLAS MARTINEZ RAMIREZ

AI C

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto número 2007 aprobado por la sima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, relativo a reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca



A LEGISLATURA DEL ESTADO HA LENIDO A BIEN, APROBAR LO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 2008

LA SEXAGESIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se REFORMA el segundo párrafo del artículo 37 de EL SECRETARIO GENERAL DE GODIERNO. la Ley del Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad, para quedar mo sique:

ARTICULO 37.-:

En el caso del último año de gobierno de cada administración, el Titular del Poder Ejecutivo deberá presentar ante el Congreso del Estado y para los mismos efectos, la Iniciativa con proyecto de Decreto sobre el estado de la Hacienda Pública correspondiente al periodo comprendido entre los meses de enero a junio, dentro de los treinta y un días del mes de julio, la correspondiente a los meses de julio y agosto, dentro de los treinta días del mes de septiembre; la correspondiente a los meses de septiembre y octubre dentro de los primeros cinco días del mes de noviembre; y la de noviembre y diciembre, a más tardar al día treinta de abril del año siguiente.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente Al C. de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Por el presente ejercicio se exime a las diferentes Entidades de finiquitar ante la Secretaría de Finanzas los saldos de las cuentas de anticipos y gastos a comprobar, en los plazos previstos para tales efectos, procurando las Entidades no excederse del 31 de diciembre del año en curso.

TERCERO.- Queda sin efecto cualquier disposición que se o ponga al presente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 29 de septiembre de 2010.

> DIP. JORGE OCTAVIO GUERRERO SÁNCHEZ PRESIDENT

DIP. ØSCAR VALÆNCIA GARCÍA SECRETARIO.

> DIP. MAGDIEL HERMANDEZ CABALLERO SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

> Tlalixtac de Cabrera Oax , a 01 de octubre del 2010 EL GOBERNADO TUCIONAL DEL ESTADO

> > LIC. ULISE

DR. EVENCIÓ NICOLÁS MARTINEZ RAMÍREZ

Ho comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes

SUFRAGIO ÉFÉCTIVO NO REELECCION 'EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 01 de octubre del 2010. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

JOR. EVENCIO MICOLAS MARTINEZ RAMIREZ

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto número 2008 aprobado por la ima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforma el segundo parrafo del artículo 37 de la Ley del Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad

SEGUNDA SECCION 13



LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER

DEL QUE LA TEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO ESTADO DE CAXACA SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 2009

PODER LEGISLATIVO DECRETO NOM. 2009 LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXAGA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, 59 fracción XXII, 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 2, 3, 16, 37 y 41 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca, y con base en el Informe de Resultados derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Estado, correspondiente al periodo del 1 de julio al 31 de agosto de 2010, rendido por la Auditora Superior del Estado, en el que fundamentalmente se advierte que no existen desviaciones pres restarias, aprueba la Cuenta Pública del Estado de Oaxaca, con aniente al periodo comprendido del 1 de julio al 31 de agosto de 2010, presentada por el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, Ulicenciado Ulises Ernesto Ruiz Ortiz.

Se instruye a la Auditora Superior del Estado, para que emita el finiquito y constancias respectivas a los Poderes del Estado, con apego en los artículos 41, 42 y 79 fracción XVIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Qaxaca, como resultado de la aprobación de la Cuenta Pública del Estado, correspondiente al periodo que comprende del 1de julio al 31 de agosto de 2010.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO "N'EL SALON DE SESIONES DE . H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Ray. Jo Jalpan, Centro, Oax, 30 de septembre de 2010.

DIP. JORGE OCTAVIO GUERRERO SANCHEZ
PRESIDENTEL

DIP: OSCAR VAVENCIA GARCÍA. SECRETARIO.

> DIP MAGDIEL HERNÁNDEZ CABALLERO. SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publíque, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlalixtac de Cabrera, Tento Oax., à 01 de octubre del 2010 EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ULISES ERWESTO AUZ ORTIZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. EVENCIO MCOLÁS MARTINEZ RAMIREZ.

Y lo comunico à usted, para su conocimiento y fines consiguientes

, SUFRAGIO EFECTIVO: NO REEEEGCION.

'EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ'
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax, a 01 de octubre del 2010
EL SECRETARIO GENERAL DE/GOBIERNO.

TR: EVENCIO NICOLAS MARTINEZ RAMÍREZ

Al C.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto numero 2009 aprobado por la Sexagesuma Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, relanvo a la Cuenta Pública del Estado, correspondiente al periodo del 1 de julio al 31 de agosto del 2010.



LIC: ULISES ERVESTO, RUIZ ORTIZ, GODERNAVOR CONSTITUCIONAL, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER.

DBIERNO CONSTITUCIONAL

DEU QUE LA TEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN APROBAR LO
ESTADO DE OXAGA SICUENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 2010

LA SEXAGESIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA

ARTÍCULO. ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, conforme a lo dispuesto por los articulos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 59 Fracción LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y en atención al Dictamen de la Comisión Especial de Apoyo a los Festejos del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana de fecha dos de septiembre de dos mil diez, determina que la nomenciatura de las Salas y Espacios del Complejo Legislativo del Honorable Congreso del Estado Libre Soberano de Oaxaca, en un segundo paquete, sumado al aprobado, por esta Soberanía en Sesión de 15 de julio del presente año, será la siguiente.

-Archivo Histórico del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca

"GRAL: ANTONIO DE LEÓN LOYOLA"

Nació en Huajuapan, Oax., el 4 de junio de 1794.

Entro en el servicio militar en mayo de 1811. Fue ascendido a teniente en 1814 y a capitan en 1817, después de haberse encontrado en innumerables escaramuzas y nueve acciones de guerra formales.

El 6 de junio de 1821, proclamó la independencia de México en Tezoatlán, Distrito de Huajuapan, Al derrotar a los batallones Guanajuato y Oaxaca, Iturbide lo nombro Comandante de las Mixtecas.

Perfilándose la división entre federalistas y centralistas, el Coronel León reune, el 1º de junio de 1823, a sus oficiales y a personas de significación, y habiéndose hecho un análisis de ambos sistemas y de los males que habia causado el imperio, se propone y acepta el sistema federal y declara por vez primera- a Qaxaca Estado Libre y Soberano, a reserva de que el futuro Congreso Provincial ratificara esta declaratoria.

En 1843 es ascendido a General y el 23 de mayo de 1844 es electo nuevamente Gobernador, designando como Secretario de Gobierno al licenciado Don Benito Juárez

Con la invasión americana, inmediatamente acude al llamado de la Patria, al frente de aguerridos batallones oaxaqueños. Sus fuerzas constituyen el núcleo que hace

SABADO 2 DE OCTUBRE DELAÑO 2010

posible la reorganización del ejército nacional al llegar a Tacubaya y acto continuo se acuartela en el Castillo de Chapultepec, cuya fortaleza manda como digno jefe. Lucha en la Batalla de Molino del Rey en 1847, donde cae gravemente herido y fallece el también nombrado Benemérito del Estado de Oaxaca.

> -Salón de Seguridad y Vigilancia-Edificio Don Carlos María de Bustamante

"GRAL. FÉLIX DÍAZ MORI"

Nació en la Ciudad de Oaxaca el 3 de mayo de 1833. Estudió en el Seminario Conciliar de Santa Cruz, después en el Instituto de Ciencias y Artes del Estado, más tarde en el Colegio Militar.

nicialmente de ideas conservadoras, reconoció a Santa Anna en 1853; pero una falsa noticia en el sentido de que su hermano Porfirio había muerto, lo hizo trasladarse a Oaxaca en busca de su madre, cambió de ideas y solicito su ingreso a las fuerzas republicanas. Participó en la derrota que las tropas liberales infligieron al reaccionario José Maria Cobos, y con su hermano Porfirio, derrotaron al jefe imperialista Carlos Oronoz.

Al triunfo de la República, el Gobernador Miguel Castro convocó a elecciones resultando electo Gobernador del Estado de Oaxaca el para entonces ya General, conocido como "El Chato Diaz", quien asumió el cargo el 1º de diciembre de 1867. alizando el 9 de noviembre de 1871; al secundar el Plan de la Nona, declarando

Soberania del Estado y desconociendo al gobierno de la República encabezado por Don Benito Juarez

Independientemente de que se preocupó por condecorar, indemnizar y premiar en diversas formas a quienes habían participado en la lucha contra la Intervención y el lmperio; Félix Diaz inauguró una línea telefónica entre Tehuacan y Oaxaca, fundó un Montepio, inició los trabajos de construcción de un camino entre Oaxaca y Tehuantepec y estableció juzgados de la primera instancia en todos los distritos del

labiendo sofocado uno de tantos levantamientos juchitecos, en un exceso, destruyó: la imagen del Santo Patrón de estos, San Vicente Ferrer, con posterioridad los juchitecos tomaron venganza cuando Félix Diaz regresó a uchitán. Fue hecho prisionero, torturado y ejecutado el 23 de enero de 1872 en luchitán, Istmo de Tehuantepec, Oax.

-Cabina de Audio y Sistema de Conferencias del Salón de Sesiones-

<u>"MARCOS PÉREZ SANTIAGO"</u>

Nació en 1805 en San Pedro Teococuico Distrito de Ixtlan, Oaxaca, hoy Teococuilco de Marcos Pérez, en su honor.

Fue Marcos Perez quien hizo variar el rumbo del seminarista Porfino Diaz al inducirlo para que se inscribiera en el Instituto de Ciencias y Artes Cuando el general Antonio Lopez de Santa Anna designo al Gral Ignacio Martinez

Pinillos como su testaferro en Casaca, este encarcelo a Marcos Pérez en la torrecilla del convento de Santo Domingo, acusado de conspirar, Portirio Diaz,

iofrecila, dei convento de Santo Domingo, acusado de conspirar, Foltino Diaz, Tesallando serios peligros lograba burlar la vigilancia y se entrevistaba por las aches con el prisionero para mantenerio informado de los acontecimientos. En 1855 recupera su libertad y al retorno de Don Benito Juarez como gobernador y comandante militar, lo designa como director el Instituto y regente de la Corte de Justicia del Estado, con carácter de sucesor legal del gobernador en caso de ausencia o renuncia.

El 25 de enero de 1860 al morir el gobernador José Maria Díaz Ordaz, por ministerio de ley Marcos Pérez asume la gubernatura del estado con res Ixllán y el 5 de agosto del mismo 1860 instala su gobierno en la ciudad de Oaxaca al recuperar la plaza los liberales Portirio Díaz y Cristóbal Salinas.

La Legislatura integrada por los Bortados -fracción moderada de los liberalessiempre le fue hostil; después de una serie de maniobras legaloides), el 8 de noviembre expide un decreto descanociendo al licenciado Marcos Perez como

alleció el 19 de agosto de 1861, como consecuencia de una dolencia que contrajo durante su estancia en lxtlán, victima también de la amargura por las injusticias de que fue objeto en los últimos años de su vida, sobretodo, política.

-Cabina de Video del Salon de Sesiones-

"MIGUEL MÉNDEZ HERNÁNDEZ"

Nació en San Mateo de Capulalpan, Distrito de Ixtlán, Oaxaca, hoy Villa de Capulalpan de Méndez, en su honor.

ue uno de los principales impulsores de las ideas liberales.

En su domicilio particular se reunia la juventud estudiosa para analizar y discutir las ideas liberales de los enciclopedistas franceses y a instancias de él se integró el

Partido Liberal, crisol de una pléyade de brillantes patriotas oaxaqueños. Fue Méndez quien, en una reunión descubrió la figura señera de Benito Juárez. durió a los 26 años. Junto con Benito Juárez y Marcos Pérez se le considera como a triada de grandes políticos serranos oaxaqueños del siglo XIX.

-Cabina de Traducción Simultánea del Salón de Sesiones-

"JOSÉ JUSTO BENÍTEZ"

Nace en la Ciudad de Oaxaca el 2 de mayo de 1833.

Fue un político mexicano que quedó huerfano de padre y madre.

Amigo y colaborador de Don Porfirio Díaz desde que ambos estudiaban en el Seminario de la ciudad de Oaxaca.

undador del periodico pro candidatura a la Presidencia del Graf. Diaz "El Mensajero" junto con Ignacio Ramirez "El Nigromante", Irineo Paz, Miguel Negrte, Protasio Tagle, entre otros.

Redactor del porfirista "Plan de La Noria" del 8 de noviembre de 1871.

Candidato a la presidencia de la republica en 1880, siendo derrotado por Manuel Sonzález Flores, compadre del Gral. Díaz.

allece en Saltillo, Coahuila, el 13 de junio de 1894

-Sala de Reuniones del Salon de Sesiones

"IGNACIO MEJÍA ÁLVAREZ"

Nació en Zimatlán (hoy de Álvarez), Oaxaca el 4 de agosto de 1814. Realizó sus estudios en el Seminario Conciliar y en el Instituto de Ciencias y Artes.

le Oaxaca, de esta forma conoció a Don Benito Juárez.

En 1846 fue Diputado Local, dufante la intervención estadounidense se alistó en el

il terminar la guerra contra los Estados Unidos fue nombrado gobernador militar de Tehuantepec en donde confronto a los juchitecos insurrectos. Una vez sometida la rebelión fue nombrado responsable de la Jefatura Política del Distrito del Centro. ue nombrado Gobernador Interino de Oaxaca ejerciendo el puesto de agosto de 1852 a enero de 1853.

Lucho en la guerra contra los Estados Unidos en La Reforma y contra la intervención Francesa, en la que fue hecho prisionero y conducido a Francia.

Fue Ministro de Guerra con Don Benito Juarez y Lerdo de Tejada Defendio el Gobierno de Don José Maria Diaz Ordaz al ilado de Don Portino Diaz. Manuel M. Velasco, José Maria Ballesteros, Cristóbal Salinas y Luis Mier y Terán, entre otros. allece el 2 de diciembre de 1906 en Ayutla.

-Sala de Prensa del Salón de Sesiones-

"JOSÉ MARÍA CASTILLO VELASCO".

Nació en la Villa de Ocotlán de Morelos el 11 de Junio de 1820. Fueron sus padres el costarricense Don Demetrio del Castillo y Dona Francisca Velasco. Ingreso al Colegio de San Idelfonso en donde en 1844 obtuvo el titulo de

bogado Al estallar la Revolución de Ayulla, puso su pluma al servicio de la causa liberal, ingresando a la redacción del "Monitor Republicano", para combatir a la dictadura de Santa Anna: Su decisión en esta lucha le valió la privación de su libertad.

Al tiempo de la Revolución de Ayulla, el Presidente Alvarez lo nombro Secretario de Gobierno del Distrito, cuyo jefe era el insigne liberal Don Juan José Baz: En 1869 en calidad de coronel, el Licenciado Castillo Velasco participo en el sitio

de Queretaro con las fuerzas del General Mariano Escobedo.

Después ingresó a la división de Oriente, con el grado de Brigadier. Con el tiempo de la causa liberal, fue designado Magistrado de la Suprema Corte

de Justicia de la Nación y al ser reelecto Juárez Presidente en 1871, entró a formar parte de su gabinete como Ministro de Gobernación.

allece en 1883 en la ciudad de México, D.F.

Sala de Juntas del Primer Piso. Edificio Gral. Porfirio Diaz Mori.

"SEBASTIÁN ORTIZ CASTRO"

Nació en San Lucas Ojitlán, Tuxtepec en 1882.

Encabezó el primer levantamiento maderista en el estado de Oaxaca, desde su pueblo natal, el 12 de enero de 1911, comandando el Ejercito Libertador Benito

Su "Manifiesto a la Nación", lo suscriblan sus seguidores Adolfo Palma, Arnulfo González, Juan Ortega, Manuel Alfaro, Sabino Villalobos, Antonio Peña, Catarino

SEGUNDA SECCION 15

Baranda, José Montalvo, Antonio Montes y Roberto Ortiz, en el que justificaron su levantamiento y su adhesión al Programa Antirreeleccionista de México.

Comisionó a varios de sus lugartenientes para que hicieran trabajos de propaganda en contra del régimen porfirista en las municipalidades circunvecinas, eclutar hombres, y hacer acopio de armas y caballos.

El encuentro más importante entre sus fuerzas y las del gobierno ocurrió en el paraje denominado Monte Bello. A partir del 19 de abril reinició sus operaciones, pero ya no en Tuxtepec, sino que se dirigió a las regiones de la Cañada y la Mixteca, en donde durante el mes de mayo el movimiento revolucionario adquirió fuerza:

licenció a sus fuerzas el 23 de junio para ser nombrado, el 26, Jefe político de Tuxtepec, puesto que conservo durante los gobiernos de Heliodoro Díaz Quintas y de Benito Juárez Maza

Muere asesinado en 1914

Restaurante-Cafeteria

"LAS SOLDADERAS"

Soldaderas Oaxaqueñas fueron las 475 muertas en la trágica explosión del 6 de marzo de 1862, en el cuartel general de la Primera Brigada, perteneciente a la Tercera División, con el Batallón Patria -integrada exclusivamente con personal del Estado de Oaxaca: instalado en el edificio jesuita de San Andrés Chalchicomula, Puebla (hoy Ciudad Serdan).
Se registra como el accidente mas lamentable de nuestra historia oaxaqueña.

Sin las Soldaderas no hay Revolución Mexicana, sin ellas, los hombres llevados de ran desertado, significarla el fin de los ejercitos, sin ellas los soldados no comido ni dormido, ni peleado.

ambien cuidaban de los hijos, los caballos, burros, gallinas e incluso mascotas, lo nismo eran "juanas", "adelitas" que "soldadas", tenientes, coronelas, capitanas, jeneralas y comandantes.

> Terraza anexa a la Sala de Presidentes del Edificio Don Carlos Maria de Bustamante.

"MARIANO JIMÉNEZ FIGUEROA"

Nace en la ciudad de Oaxaca en 1830 hijo de José Mariano Jiménez y Eusebia Figueroa: Condiscípulo de Portirio Díaz en el Instituto de Ciencias y Artes en los inicios de 1846, sobre todo en el curso de Filosofía que, comprendía en el primer año, el estudio de Lógica y Metafísica en el segundo. Física General y Matemáticas, y, en el tercero Física particular y Ética.

Al igual que su contemporáneo Díaz, se alista en la carrera militar en 1847, sin tener participación en la Guerra de Intervención Norteamericana. En 1851 es nombrado Subteniente por el Gobernador Don Benito Juárez

En 1855 se une a la Guerra de Reforma apoyando el Plan de Ayutla que desconoce y derroca a Santa Anna,

En 1858 recibe el grado de Comandante de Batallon por los servicios prestados en la defensa y liberación de Oaxaca contra el Gral, Jose María Cobos, a quien vuelve a combatir en la sierra de Tuxtepec en 1860, por lo que es ascendido a Teniente

combate al lado del Gral. Porfino Diaz contra el ejercito conservador de Don miguel Miramón, así como en la Batalla del 5 de Mayo en Puebla en 1862. Participa también en la Batalla de la Carbonera en 1866

Es ascendido a Coronel por su participación en la Batalla de San Lorenzo del 2 de abril de 1867 donde el triunfo de las fuerzas liberales les permite la inmediata toma

de la Ciudad de México y la rendición del Imperio. Se une al Plan de la Noria contra la reelección de Juarez, así como al Plan de l'uxtepec contra la reelección de Lerdo de Tejada. Al triunfo del Gral. Diaz, Mariano Jiménez es ascendido a General de Brigada.

De julio a diciembre de 1882 es nombrado Gobernador del Estado de Oaxaca, supliendo a Don Portino Díaz y en un segundo momento, de enero de 1883 a diciembre de 1884, donde realiza importantes obras materiales, como la introducción de energía eléctrica a la capital, la red telegráfica en pueblos de la Mixteca y valles centrales, construye escuelas primarias y crea el Ministerio Público. Terminó su ejercicio gubernamental saneando la hacienda pública del estado, dejando una cantidad presupuestal considerable a su sucesor.

En honor al General Mariano Jiménez, quien fuera el primer mandatario que pisara tierras mazatecas, su apellido queda a la posteridad en el nombre de la Villa de Huautla de Jiménez

El Gral, Mariano Jiménez fue Gobernador Constitucional de Michoacán de 1885 a 1892, año en el que fallece en su ciudad natal, Oaxaca:

En Michoacán se distinguió por impulsar la cultura y las artes. Bajo sus auspicios se construyeron en Morelia algunos de los edificios neoclásicos más bellos, así como la întroducción de la energía eléctrica; fundó el Museo Michoacano y la Academia de Niñas, así como la estatua de Don Miguel Hidalgo en el patio del Colegio de San Nicolás. Se constituye en uno de los gobernadores con mayor reconocimiento y estima del pueblo michoacano.

-Cubo de Cristal-Jardin de la Planta Alta del Edificio Don Carlos María de Bustamante-

"COSTURERAS DE 1861"

El 23 de diciembre de 1861, la mujer oaxaqueña acudió al llamado de la Patria con espíritu combativo contra la invasión fracesa, solicitando al señor Gobernador del Estado, la encomienda de coser los uniformes de la heróicas tropas oaxaqueñas.

Encabezaban esta legión de mujeres del estado en defensa de la Independencia Nacional, Luz Guendulain de Díaz Ordaz, Agustina, Soledad, Josefa Guadalupe e Ignacia Díaz Ordaz, Luz Enciso de Orozco e hijas, Josefa Maria de Haar, Guadalupe Avendaño, Alejandra Cerqueda, Isabel Flores, Beatriz Varela de Rosas Josefa Ortega, Vicenta Azotlán de Suárez, Guadalupe Garrido de Alcalá, Francisca Sarrido, Tomasa Avendaño, Trinidad Galindo de Mejía y Dolores Guendulain de Romero.

-Estacionamiento de Legisladores-

"ANTONIA LABASTIDA DE LANZA"

Heroina oaxaqueña de la época de La Reforma. Nativa de Jamiltepec, muy jovenllegó a la ciudad capital del Estado:

Distinguida por su valor, sus talentos y patriotismo, es considerada la mujer oaxaqueña con mayor influencia en la lucha liberal contra la Intervención y el Imperio. Prestó servicios como agente y espía a la causa de la libertad y al triunfo del sistema republicano, trabó por todo ello amistad con Don Benito Juárez y con el Gral. Porfirio Diaz.

Su memoria ha sido honrada portando su apellido uno de los jardines más: céntricos de la ciudad capital de Oaxaca. Fallece en la Ciudad de Oaxaca el 2 de julio de 1881.

Estacionamiento del Edificio Graf. Porfirio Diaz Mori.

"INDIO NUYOO"

Don José Remigio Sarabia Rojas, nació en Santiago Nuyco, Tlaxiaco y participo en el Sitio de Huajuapan el 5 de abril de 1812 con el objetivo de defender la causa ndependentista.

resalta su actuación el día 23 de julio de ese mismo año; al ser el portador del nensaje con solicitud de ayuda del General Valerio Trujano al Generalisimo Don José Maria Morelos y Pavón, realizándose con ello el rompimiento de dicho Sitio ue duro 111 días.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periodico Oficial del Estado y entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Se solicita a la Presidencia de la Gran Comisión que instruya a la esorería del H. Congreso del Estado para que destine las cantidades económicas necesarias a la Dirección de Recursos Materiales, para que se forjen las placas on la nomenciatura correspondiente a cada sala y espacio de este Complejo Legislativo, así como la instalación de las mismas.

TERCERO.- Las placas con la nomenclatura de las salas y espacios del Complejo egislativo deberán contener, una breve descripción del personaje histórico o de la esta patrótica, así como el sello del Poder Legislativo del Estado y el emblema de la Comisión Especial de Apoyo a los Festejos del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana del H. Congreso del Estado de Oaxaca. De ser posible, deberá tener también la fotografía, lienzo, busto o frase de quien les da nombre.

CUARTO.- El acto de develación de las placas con la nomenclatura de las salas y espacios del Complejo Legislativo se llevará a cabo -junto con la nomenciatura aprobada por el decreto del 15 de julio del presente-, el 4 de noviembre de 2010, fecha del natalicio de Don Carlos María de Bustamante y en conmemoración del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del centenario de la Revolución Mexicana.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 29 de septiembre de 2010.

DIP. JORGE OCTAVIO GUERRERO SÁNCHEZ

PRESIDENTE.

DIP. OSCAR VALENCIA GARCÍA: SECRETARIO.

> DIP MAGDIEL HERNÁNDEZ CABALLERO. SECRETARIO

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tialixíac de Cabrera, Lent O.Oax., a 01 de octubre del 2010. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC ULISES ER SSTO AUZ ORTIZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EVENCIO NICOLAS MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Y lo comunicó a usted; para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELEGCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalistac de Cabrera; Centro, Oax., a 01 de octubre del 2010.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

OR EVENCIO MICOLAS MARTINEZ RAMIREZ

Al C.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto número 2010 aprobado por la Sexagestina Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se determina la nomenclatura de las Salas y Espacios del Complejo Legislativo del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OXXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER

DIERNO CONSTITUCIONAL DEL LA CIDE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TRNDO A BIEN, APROBAR LO ESTADO DE OAACA SIGUIENTIE

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 2011

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO, LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CLAUSURA HOY TREINTA DE SEPTIEMBRE. DEL AÑO, DOS MIL DIEZ, SÚ OCTAVO, PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

TRANSPTORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación, Publiquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

o tendra entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SÁLÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO - San Raymundo Jalpan, Ceniro, Oax., 30 de septiembre de 2010.

DIP. JORGE OCTAVIO SHERRERO SANCHEZ

DIP. OSCAR VALENCIA GARCÍA. SECRETARIO.

> _DIP_MAGDIEL HERNANDEZ CABALLERO. SECRETARIO: /

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumolimiento.

Tlalixtac de Cabrera, Cento Oax, a 01 de octubre del 2010. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC ULISES ERASSTO AUZ ORTIZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. EVENCIÓ MOCOLAS MARTINEZ RAMIREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN. "EL RESPETO AL DERECHO AJEÑO ES LA PAZ". Tlalixtas de Cabrera, Centro, Oax., a 01 de octubre del 2010. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

TOR EVENCIÓ MICOLÁS MARTÍNEZ RAMÍREZ

ATC

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto número 2011 aprobado por la Sexagesima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual clausura hoy treinta de septiembre del año dos mil diez, su Octavo Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional

Poner Pendiente MIDOSA

ORGANO DEL GOBIERNO



CONSTITUCIONAL DEL

ESTADO

LIBRE

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

OAXACA DE JUAREZ, OAX, OCTUBRE 2 DEL AÑO 2010.

No. 40

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

LX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DECRETO NUM. 2000 MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA AL ARTICULO 44, LA FRACCION XXIX, DE LA L ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA	EY . 2
DECRETO NUM. 2001 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 29 DE CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACAPAG	LA . 2
DECRETO NUM. 2004 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERS ARTICULOS DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO DE OAXACA	
DECRETO NUM. 2005 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
DECRETO NUM. 2006 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 25 DE LA LORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA	EY 10
DECRETO NUM. 2007 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO MUNICIPIOS DE OAXACA	AS Y
DECRETO NUM. 2008 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 37 DE LEY DEL PRESUPUESTO, GASTO PUBLICO Y SU CONTABILIDAD	LA
DECRETO NUM. 2009 RELATIVO A LA CUENTA PUBLICA DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERIOR DEL 1 DE JULIO AL 31 DE AGOSTO DEL 2010	00 13
DECRETO NUM. 2010 MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA NOMENCLATURA DE LAS SALAS ESPACIOS DEL COMPLEJO LEGISLATIVO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO OAXACA	DE
DECRETO NUM. 2011 MEDIANTE EL CUAL CLAUSURA SU OCTAVO PERIODO EXTRAORDINARIO	DE

SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.....

SABADO 2 DE OCTUBRE DEL AÑO 2010



QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE: ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 2000

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se ADICIONA al artículo 44, la fracción XXIX, de DR EVENCIO NICOLAS MARTÍNEZ RAMÍREZ. la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 44.-...

De la la la XXVIII.-...

XXIX.- De Juventud y Deporte.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ADICIONAN a los artículos 25 y 37 la fracción XXIX respectivamente, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25.- . . .

De la l a la XXVIII.-. . .

XXIX.- De Juventud y Deporte.

ARTÍCULO 37.- ...

De la l a la XXVIII.-.

XXIX.- La Comisión de Juventud y Deporte tendrá a su cargo la promoción de iniciativas de ley y las reformas legales necesarias, tendientes a favorecer a la juventud oaxaqueña en todos los órdenes, de igual manera propondrá y gestionará la creación de organismos públicos y privados

que tengan como propósito apoyar la educación, cultura, empleo y actividades deportivas para acrecentar la salud y bienestar de los jóvenes; asimismo, favorecerá la implementación de políticas públicas ante las instituciones del sector público, privado y social, que constituyan beneficios para la juventud oaxaqueña.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

A Section 14. 15. Section 2. SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpa Cantro, Oax., 29 de septiembre de 2010.

> QUERRERO SÁNCHEZ DIP. JORGE OCTAVIO PRESIDENT

DIP. OSCAR VALENCIA GARCÍA. SECRETARIO.

> DIP. MAGDIEL HERNÁNDEZ CABALLERO. SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debid cumplimiento.

> Tlalixtac de Cabrera, Centa Oax., a 01 de octubre del 2010. CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. EL GOBERNADOR

> > LIC. ULISE ZORTIZ.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Yo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION, "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., à 01 de octubre del 2010. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. EVENCIO MCOLAS MARTÍNEZ RAMÍREZ.

AI C.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto número 2000 aprobado por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante o cual se adiciona al artículo 44, la fracción XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Estado de Oaxaca



LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE, SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE: ESTADO DE CAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 2001

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA el primer párrafo del artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 29.- El Estado adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, laico y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se

DADO EN EL SALÓN DE STADO. San Raymundo Ja SESTONES DEL H. CONGRESO DEL Centro, Oax., 29 de septiembre de 2010

> DIP. JORGE OCTAVIO GUERRERO SÁNCHEZ

R VALENCIA GARCÍA DIP. OSC SECRETARIO

DIR. MAGDIEL HERNANDEZ CABALLERO.

SEGUNDA SECCION 3

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlalixtac de Cabrera, Centro Oax., a 01 de octubre del 2010. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ULISES ERWESTO AUZ ORTIZ.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. EVENCIO NICOLAS MARTÍNEZ RAMÍREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes:

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tialixiac de Cabrera, Centro, Oax., à 01 de octubre del 2010.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. EVENCIONICOLAS MARTINEZ RAMÍREZ.

AI C.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto número 2001 aprobado por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforma el primer parrafo del artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

DEL QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO ESTADO DE DAXACA SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 2004

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- se REFORMAN los artículos 1 segundo párrafo; 3 fracciones I, II, VIII y X; 7 fracciones II, VII, XIX y penúltimo párrafo; 8 último párrafo; 9; 12; 13; 16; 17; 19 fracciones I, II y IV; 20 fracciones I, V, VII, XVIII, XIX, XXVI y XXVIII; la denominación del Capítulo III para quedar como "de los Subprocuradores (as) Generales"; 21; 22; 26; 27 fracción III; 28; 31; la denominación del Capítulo VIII para quedar como "De la Subprocuraduría para la Atención de Delitos de Alto Impacto"; 34 primer párrafo y las fracciones I y II; 35; 36 fracción I; 37; 38 fracciones I y II; 39; 41 fracción I; 42; la denominación del Capítulo XII para quedar como "De la Coordinación con las Instituciones Policiales"; 43; 44; 45; 47; 48 primer párrafo; 53 las fracciones I y II; 54 fracción VII; 55 fracción IV; 56; 57; 58; 59; 61 fracciones II y III; 62 fracción XV; Tercero Transitorio; se ADICIONAN a los artículos 7 la fracción XV, recorriéndose en su orden las subsecuentes y un último párrafo; al 20 una fracción II, recorriéndose en su orden las subsecuentes; el 21 Bis; 43 BIS; al 46 una fracción IV, recorriéndose en su orden las subsecuentes; un Capítulo XV BIS denominado de la "Dirección Jurídica Consultiva"; los artículos 52 BIS y 52 BIS "A"; al 53 las fracciones III y IV, recorriéndose en su orden las subsecuentes; al 55 una fracción V, recorriéndose en su orden la subsecuente; al 62 una fracción XIV, recorriéndose en su orden las subsecuentes; se DEROGAN las fracciones III, XI y XII del artículo 7; los articulos 14 y 15; las fracciones III y V del articulo 19; el Capítulo IV con su denominación; los artículos 23 y 24, el artículo 40; las fracciones I y II del artículo 51; el último párrafo del artículo 64; el sexto párrafo del artículo Tercero Transitorio recorriéndose en su orden el subsecuente, todos de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Oaxaca, para quedar como siguen:

Artículo 1.- ...

El Ministerio Público tiene a su cargo ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad en general y, en particular, de la víctima u ofendido del delito.

Artículo 3.- ...

- Dirigir en forma exclusiva la investigación de los delitos y recabar todos los elementos necesarios que permitan establecer que se ha cometido el hecho delictivo y que existe la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión;
- Ejercer la acción penal en la forma establecida por la ley, así como intervenir de acuerdo a sus facultades y atribuciones en las distintas fases e instancias procesales;

III. a VII. ...

VIII. Dirigir a los Agentes Estatales de Investigación, así como a las demás instituciones policiales cuando estén obligadas a auxiliar en funciones de investigación y persecución de delitos;

IX. ...

X. Intervenir en los procesos de ejecución de las penas vigilando que se respeten los derechos humanos de los sentenciados, las disposiciones de las sentencias y el cumplimiento del pago de la reparación del daño:

XI a XII. ...

Artículo 7.- .

.

II. Subprocuradores (as) Generales;

III. DEROGADA

IV. a VI....

VII. Subprocurador (a) para la Atención de Delitos de Alto Impacto;

VIII a X. ...

XI. DEROGADA

XII. DEROGADA

XIII. a XIV. ...

XV. Director (a) Jurídico Consultivo;

XVI. Director (a) de Derechos Humanos;

XVII. Jefes (as) de las Agencias Locales del Ministerio Público;

XVIII. Agentes del Ministerio Público; y

XIX. Directores, Subdirectores, Jefes de Unidad y Jefes de Departamentos que se requieran,

El Procurador, Subprocuradores, Fiscales, Directores, Subdirectores, Jefes de las Agencias Locales y Agentes del Ministerio Público ejercen en lo conducente, las funciones que el artículo 3 de la presente Ley y la legislación aplicable, reservan a la Institución Ministerial, pudiendo intervenir por sí mismos en las audiencias preliminar, intermedia y de juicio oral, en los casos que sea necesario.



"2010, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL Y CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA".

APOYO LEGISLATIVO NUMERO DE OF. 7067

ASUNTO: Se remite Decreto aprobado.

PODER LEGISLATIVO

C. DR. EVENCIO N. MARTÍNEZ RAMÍREZ. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. PRESENTE.

Para dar cumplimiento al artículo 53 de la Constitución Política Local, remitimos a usted Decreto aprobado por esta LX Legislatura del Estado, mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Lo que hago de su conocimiento, para los efectos legales consiguientes.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 29 de septiembre de 2010.

DIP. OSCAR VALENCIA GARCÍA. SECRÉTARIO

DIP. MAGDIEL HERNÁNDEZ CABALLERO.

SECRETARIO.

Recité doc. Cr. Monderet Novemo Polz. 1/007/10. Direction Jundica